

Tipo de proceso: Privación patria potestad
Número de radicación: 2021-00136-00
Demandante: Martha Yulieth Riveros Álvarez
Demandado: Fráncico Javier Santacruz
Auto. No. 2365



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A s u n t o

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto No. 2165 del 28 de septiembre del presente año, este despacho requiere nuevamente a la parte demandante, para que procure la notificación personal a la parte demandada en la dirección suministrada por la EPS Medimás, esta es: Barrio San Vicente, Riosucio Caldas, teléfono: 3156772732; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, tales como: anexar un documento con la identificación de las partes, el proceso, el juzgado designado, y el asunto de la respectiva notificación, así mismo, debe realizar el traslado de la demanda, copia del auto admisorio, el poder; debe indicar que la notificación se entenderá surtida, conforme al Decreto 806 de 2020, a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva y el término de traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; también, debe enterar al demandado que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda, y además, comunicar que la contestación de la demanda debe ser remitida al correocserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del centro de servicios, igualmente anexar el recibido del mensaje o él envió físico, la constancia de la recepción del mensaje al destinatario.

Lo anterior, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, la cual estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

De tal manera, se ordena que, por medio del Centro de Servicios se le envíe copia de este auto al apoderado de la demandante, al correo jhoneabogado1988@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba30361fd0d951fec07117ebe42f66c60164d139547bb018082b406e416f225

Documento generado en 24/10/2021 08:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>